

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 122

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los zorros, que están causando grandes daños en el referido término.

Palencia 10 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1619 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 123

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Perineumonía contagiosa Bobina, en el término municipal de Dehesa de Montejo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Junio de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1621 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 124

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villamuriel de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en La Azucarera Vieja y Calabazanos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta La Azucarera Vieja y Calabazanos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1620 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 125

El día 6 del actual, han sido juramentados por el Gobierno Civil de Valladolid, los individuos Justo Esteban Recio, Jesús Calvo Curiel y Manahen Arranz Galindo, los cuales han de prestar sus servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Marzo de 1921.

Palencia 13 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1631 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 126

Me comunica el Alcalde de Alar del Rey, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Fidencio Maestro Rodríguez, manifestando que el día 10 y entre Nogales de Pisuegra y el Puente de Villela (Burgos), fué recogido bajo su custodia, un asno de las señas siguientes: pelo cardino, alzada un metro, edad de uno a dos años, con la cola esquilada.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 13 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1632 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 127

Me comunica el Alcalde Astudillo, que se le ha presentado ante su Autoridad, don Juan Antonio Barrul Jiménez, manifestando que el día 10 del actual, le desapareció una yegua de pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad de cinco a seis años, con marca V. O. número 4 en el anca derecha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Astudillo, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 12 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1633 *Enrique de Lara y Guerrero*

## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

## CONSUMOS DE LUJO... (ANTIGUO SUBSIDIO)

## Agremiación.—Espectáculos

Por Orden de la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo que se concedió a las Diputaciones y Ayuntamientos, para concertar con la Hacienda la gestión y cobro del Impuesto de Consumos de Lujo, se ha dictado la Orden de 30 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 del actual, dictando las siguientes normas:

## Solicitud de concierto por los Gremios

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda invitarán a los Gremios u Organismos en que se agrupen los industriales sujetos a esta imposición, a solicitar del Ministerio el concierto en las condiciones que se señalan en el artículo 24 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y en las prevenciones de la Orden citada. Esta invitación se hace a través de las Cámaras de Comercio o de las Entidades que representen en el aspecto económico o fiscal a los contribuyentes interesados. Las Delegaciones cursarán las solicitudes a la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos, con informe en que conste la cantidad satisfecha por el total de los industriales del Gremio en el año anterior, del tanto por ciento de ocultación presumible, por el concepto y en la localidad correspondiente y sobre los demás extremos cuyo conocimiento pueda interesar a la Dirección. El plazo para solicitar estos conciertos termina el 1.º de Agosto, debiendo unir a la instancia certificación del acta en que se tomó el acuerdo.

## Agremiación

La constitución y funcionamiento de los Gremios, al objeto de la fijación de cuotas, se ajustará a lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926, con la salvedad de que a efectos del impuesto de Consumos de Lujo, no formará parte de

dichos Organismos funcionarios de la Administración, debiendo por tanto, recaer la presidencia en la persona que designe el Gremio, la que ostentará su representación. El Gremio podrá recabar de las oficinas de Hacienda, antes y después de la celebración del concierto, los datos de recaudación necesarios para el cumplimiento de su misión. El procedimiento ejecutivo, contra los agremiados morosos, se ajustará al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y disposiciones concordantes, por medio de Agentes nombrados por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta del Gremio. Las partidas fallidas que puedan resultar, serán de cuenta del Gremio.

## Conceptos que pueden ser concertados

La Administración podrá concertar los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta y minuta especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Venta de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.)

Epígrafe 27.—Consumiciones en cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo (billar, dominó, naipes, etc.)

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señoras y caballeros.

## Régimen de espectáculos públicos

Conceptos que comprende: Abarca los epígrafes siguientes de las tarifas de este impuesto:

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 24.—Carreras de caballos.

Epígrafe 25.—Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina y similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 29.—Juegos y entrenamientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 30.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente.

#### Justificante de la entrada al espectáculo

El acceso a todos los espectáculos de pago, que se detallan anteriormente, se efectuará indefectiblemente, por medio del correspondiente billete o entrada. En las llamadas entradas de favor, se exigirá indefectiblemente el pago del Impuesto, no pudiendo tener acceso al local sin el justificante correspondiente.

*Entrada en vigor de estas normas*

El régimen de conciertos y en su defecto el de declaraciones juradas, así como el de espectáculos, empezará a regir a partir del próximo día 1.º de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento general de los Gremios y Organismos, Empresas de espectáculos públicos, sirviendo además la presente, como invitación a la Cámara de Comercio o Entidades que representen en el aspecto económico fiscal a los contribuyentes interesados.

Palencia 8 de Julio de 1943.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1622

#### Administración de Justicia

##### Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Atilano Alonso Ruiz, vecino de Cenera de Zalima, en expediente de Responsabilidades Políticas, en la que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días, los bienes embargados a dicho sancionado, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis

de Agosto próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, hasta el día anterior al de la subasta. 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de la tasación; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante:

#### Bienes que se subastan

##### SEMOVIENTES

1. Una vaca llamada Corza, tasada en 450 pesetas.
2. Otra vaca llamada Cachorra, en 550.
3. Una novilla de dos años y medio, en 300.
4. Una chiva con su cría, en 50.

##### MUEBLES

1. Un Brabán del número cero, tasado en 150 pesetas.
2. Dos ruedas de un carro, en 100.
3. Una vertedera vieja, en 10.
4. Dos cubas de doce cántaras, en 30.
5. Cuatro sillas de comedor, en 10.
6. Cuatro cuadros de comedor, en 8.
7. Una bicicleta inservible, en 15 ptas.
8. Una biblioteca, en 30.
9. Una sogá de atar hierba, en 10 ptas.
10. Sobeos y sogas para labranza, en 25.

##### BIENES INMUEBLES

1. Una tierra en el camino de Matamorisca, de 15 celemines de cabida, linda Norte arroyo, Sur Regino Cabria y María Revilla, Este arroyo y Oeste ejidos, tasada en 425 pesetas.
2. Otra al pago del molino La Ceña, linda N. carretera, S. Santiago Ruiz, E. y O. Josefa García, su cabida es de 6 celemines, en 150.
3. Otra tierra en el mismo término, pasado la carretera, de 3 cuartos de cabida, linda N. Luis Vélez, S. carretera, E. Isabel Revilla y O. Ludgerio Ramos, en 400.
4. Otra sita en Las Zarzas, de 15 celemines, linda N. Juan Revilla, S. carretera, E. Regino Cabria y O. Aurelio García, en 250.
5. Otra al mismo sitio, de 5 celemines, linda N. Raimundo Vélez, S. Policarpo Alonso, E. camino y O. Regino Calvo, en 100.
6. Otra sita en Los Barquillos, de 6 celemines, linda por todos los vientos con ejidos, en 35.

7. Otra al Luncar, de una fanega de sembradura, linda N. camino, S. Raimundo Vélez, E. Marcos Martín y O. Josefa García, en 200.

8. Otra al mismo sitio, de 9 celemines de sembradura, linda N. camino, S. erial, E. Emiliano Lora y O. Francisco Ruiz, en 125.

9. Otra al pago de Quintana, de dos fanegas de sembradura, linda N. y S. ejidos, E. Regino Cabria y O. Juan Revilla, en 200.

10. Otra al Espino, de 7 cuartos de cabida, linda N. ejidos, S. Fermín Ruiz, E. Nicolás Gutiérrez y O. Juan Iglesias, en 800.

11. Otra tierra al Cascajo, de 3 cuartos de cabida, linda N. Raimundo Vélez, S. Rafael Mediavilla, E. camino y O. Juan Revilla, en 200.

12. Otra al pago de Picazuelo, de 3 cuartos de sembradura, linda N. la Lastra, S. arroyo de Riego, E. Urbano y O. herederos de Hermenegildo Martín, en 200.

13. Otra al Monte, de una fanega de sembradura, linda por todos los vientos ejidos, en 125.

14. Un prado al Espino, linda N. Sandalio Martín, S. herederos de Francisco Ruiz, E. arroyo y O. Isabel Revilla, de cabida un carro de hierba, en 300.

15. Otro de medio carro de hierba, en el mismo sitio, linda Norte Aurelio García, S. Sandalia, Este arroyo y P. Aurelio García, en 150.

16. Otro prado al Roturo, linda N. heredera de Petra Ramírez, Sur Fermín Ruiz Matabuena, de un cuarto carro de hierba, en 50.

17. Otro prado al pago de las Luncas, de medio carro de hierba, linda N. herederos de Rafael Olea, S. Hospital de Aguilar, E. y Oeste arroyo, en 75.

18. Otro al pago de Machonas, de un cuarto carro de hierba, linda N. Miguel García, S. camino, Este ejidos y O. camino, en 50.

19. Otro a los Blancos, de dos carros de hierba de cabida, linda N. Josefa García, S. Bernardo Iglesias, E. Carlos Sevilla y O. Raimundo Vélez, en 500.

Estas fincas se encuentran todas en término municipal de Cenera de Zalima.

Cervera de Pisuerga 10 de Julio de 1943.—*Isaac González Martín*. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1623

#### Administración Municipal

##### Cevico de la Torre

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia subasta pública, para verificar obras de reforma en la actual casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de subasta de noventa mil seiscientos siete pesetas con setenta y dos céntimos (90.607'72).

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, el siguiente día hábil en que se cumplan los veinte días de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las dieciocho horas.

Las proposiciones se presentarán por el interesado o persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente, ajustadas al modelo que se inserta.

Los pliegos se presentarán cerrados desde el día siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior señalado para la subasta, conteniendo en el anverso: «Al Ayuntamiento de Cevico de la Torre.—Pliego para tomar parte en la subasta de las obras de reforma de la casa Consistorial.»

Los interesados justificarán en el momento de proceder a la subasta, haber constituido la fianza provisional señalada en el 5 por 100 del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones, proyecto facultativo y demás, se encuentran en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de profesión....., vecino de..... y empadronado en la calle de....., con cédula personal del corriente ejercicio número....., clase....., se compromete a ejecutar las obras de los locales, con sujeción a los planos y demás documentos del proyecto, en la cantidad de..... pesetas, sujetándose a las condiciones facultativas y económicas y demás reglas que tengan por conveniente dictar la Comisión encargada, obligándose además a presentar cuantas garantías se le exijan por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

Cevico de la Torre 9 de Julio de 1943.—El Alcalde, *Eustasio Zamora*. 1612

#### Cervera de Pisuerga

##### EDICTO

Se cita por el presente a un representante de cada Ayuntamiento de este partido judicial a sesión, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el día diez y nueve del actual y hora de las once, con el fin de acordar si procede, elevar a definitiva la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 76, correspondiente al día 23 de Junio último, la cual fué adjudicada provisionalmente en el día de ayer. Si en dicho día no compareciese suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última, el día 22 de dicho mes y hora, y en esta segunda con los que concurra se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 9 de Julio de 1943.—El Alcalde, P. O., *Rogelio Doce*. 1614